

**RESOLUCION GERENCIAL N° 034-2024-MPC-GSMvGA**

Contumazá, 14 de marzo de 2024

EL GERENTE DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA.

VISTO:

La solicitud registrada con expediente administrativo N° 396-2024 – mesa de partes - de fecha 05/02/2024, promovido por el representante legal de la Empresa de Transporte de Pasajeros "B TURISMO CORRECAMINOS" S.R.L, con RUC N° 20610351027, señor PORTAL TANTA HORACIO, identificado con DNI N° 00809525, en su condición de Gerente (**en adelante el Transportista**), con domicilio real en la Mza. T lote 14 C.P.M Pakatnamu, Distrito de Guadalupe, Provincia de Pacasmayo, Departamento de La Libertad, mediante el cual solicita la Tarjeta de Circulación Vehicular para el vehículo de placa de rodaje **BEK-190**, para realizar Servicio de Transporte Interurbano Regular de Personas de ámbito provincial, respecto de la ruta: Chilete (Distrito Chilete) – C.P.M Tolón (Distrito Yonán) y viceversa en la Provincia de Contumazá;

Informe N° 042-2024-MPC/EKHM/UFTAV, de fecha 07/03/2024,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo II, establece: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*";

Que, de conformidad con el **Artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC**, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, "*las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección ó Gerencia correspondiente*".

Que, numeral 50.1 y 50.2 del Artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que: **50.1 "Toda persona natural o jurídica deberá obtener la autorización correspondiente antes de prestar el servicio de transporte terrestre o de funcionar como agencia de transporte de mercancías. Ninguna persona puede prestar el servicio ni operar hasta el otorgamiento de la autorización correspondiente."** **50.2 "La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación"**. En tal sentido mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 010-2023-MPC-GSMYGA**, de fecha 13/02/2023, se **le autoriza a la Empresa de Transporte "B TURISMO CORRECAMINOS" S.R.L, por el plazo de cinco (05) años, comprendido desde el 23 de enero de 2023 al 23 enero de 2028**, para prestar el Servicio de Transporte Interurbano Regular de Personas la ruta: Chilete – Tolón y viceversa.





Trabajemos Juntos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el numeral 16.1 del Artículo 16° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece las Condiciones de Acceso y Permanencia en el Transporte Terrestre, prescribe.- **16.1 "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento".**

Que, el numeral 18.1 del artículo 18° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece las Condiciones Técnicas de los Vehículos 18.1 *"Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados"*.

Que, el numeral 29.1 del artículo 29° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece los requisitos para la habilitación como conductor de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre, y mantener tal condición, el conductor debe cumplir con los siguientes requisitos: **29.1 "Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente"**.

Que, el Artículo 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece las Condiciones de operación que debe cumplir el Transportista, prescribiendo que. **"El Transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado"**.

Que, el numeral 64.2 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, respecto de la Habilidadación Vehicular establece que, **64.2 "Luego de obtenida la autorización, El Transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos... (...)"**.



Que, La **Tarjeta Única de Circulación (TUC)**, es el documento expedido por la autoridad competente que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto, siendo el único documento o título habilitante que autoriza a un transportista a la prestación del servicio de transporte público autorizado, con la unidad vehicular que figure en la respectiva tarjeta.

Que, El **Transportista** viene prestando el servicio de transporte de pasajeros cumpliendo los términos establecidas en su Resolución de Autorización (Rutas y frecuencias autorizadas, vehículos que cuentan con el SOAT y la Inspección Técnica Vehicular, utiliza su infraestructura complementaria de transporte habilitada, no abandona el servicio). Asimismo, se puede verificar el administrado mediante Factura Electrónica N° FE01-00346 de fecha 05/02/2024, realizó su derecho de pago por concepto de uno (01) Tarjeta de Circulación (TUC) por el importe de total de setenta y cinco con 10/100 soles (S/. 75.10).

Que, existiendo opinión favorable a través del Informe N° 042-2024-MPC/EKHM/UFTAV, de fecha 07/03/2024, la Jefe de la Unidad Funcional Transportes y Acondicionamiento Vial de la MPC, concluye que **El Transportista**, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de Administración de Transporte de la Municipalidad Provincial de Contumazá. Aprobado por Ordenanza Municipal N° 003-2011-MPC y los establecidos en el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos - TUPA; de esta manera resulta PROCEDENTE su solicitud, y por tanto emitir la Tarjeta de Circulación Vehicular para el vehículo de placa de rodaje **BEK-190**, para realizar Servicio de Transporte Interurbano Regular de Personas de ámbito provincial, respecto de la ruta: Chilete (Distrito Chilete) – C.P.M Tolón (Distrito Yonán) y viceversa de la Provincia de Contumazá.

Por los fundamentos expuestos, con las facultades conferidas la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley N° 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre y lo dispuesto en el "Reglamento



Trabajemos Juntos...

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Nacional de Administración de Transporte" aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la solicitud presentado por El Transportista y **DISPONER** que la Jefe de la Unidad Funcional de Transportes y Acondicionamiento Vial emita la Tarjeta Única de Circulación (TUC) para el vehículo de placa de rodaje **BEK-190**, para Prestar el Servicio de Transporte Público Interurbano de Personas de ámbito provincial en la ruta: Chilete – Tolón y viceversa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR EL PADRON VEHICULAR, conforme se detalla a continuación.

FLOTA VEHICULAR	CUATRO (04) UNIDADES. ✓ OPERATIVA (01): BEK-190 ✓ RESERVA: (03): M2I-509, T3A-298, AMR-378.
------------------------	--

ARTÍCULO TERCERO: HABILITAR AL CONDUCTOR, conforme se detalla a continuación.

APELLIDOS Y NOMBRES	LICENCIA	CLASE Y CATEGORIA	VEHICULO
PORTAL SANCHEZ MILCIADES REYNALDO	L40459031	A Dos B Profesional	BEK-190

ARTICULO CUARTO: DISPONER, se **NOTIFIQUE**, la presente Resolución al **Transportista** en su domicilio real en la Mza. T lote 14 C.P.M Pakatnamu, Distrito de Guadalupe, Provincia de Pacasmayo, Departamento de La Libertad, conforme a lo establecido en los artículos 18° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Asimismo; deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

ARTICULO QUINTO: DERIVAR, de la presente resolución a la Unidad de Transporte y Acondicionamiento Vial de esta Dependencia para su cumplimiento respectivo, **HACER DE CONOCIMIENTO** a las Direcciones, Oficinas, e instancias pertinentes para los fines de Ley.

ARTICULO SEXTO: DISPONER, la **PUBLICACIÓN** de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Contumazá, conforme a lo establecido en los artículos 23.3° y 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

C.C.
Unidad Funcional de Transporte y Acondicionamiento Vial.
Tecnologías de la Información
Interesado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZÁ
ABOG. YAHAIRA Y. PEASENCIA ZEVALLOS
GERENTE DE SERVICIOS MUNICIPALES Y
GESTION AMBIENTAL